Contacto CONAMER JRL-LCF-CFP-B0001845536

De: obelmont@amia.com.mx
Enviado el: martes, 27 de noviembre de 2018 06:58 p. m.
Para: 'Luis Felipe Acevedo Portilla'; Contacto CONAMER; Contacto CONAMER; Mario Emilio Gutiérrez Caballero
CC: jorgehurtado@semarnat.gob.mx; María del Rocío Ruiz Chávez; Alberto Ulises Esteban Marina; aldo.flores@energia.gob.mx; odon.debuen@conuee.gob.mx; esolis@amia.com.mx; 'Fausto Cuevas'; Osvaldo Belmont
Asunto: Comentarios al proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013
Datos adjuntos: Anexo 1 - Comentarios AMIA_PNOM-163 - 26112018 VF.pdf

Importancia: Alta

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
28 NOV. 2018
RECIBIDO
RÚBRICA 9:00

ESTIMADO ING. LUIS ACEVEDO PORTILLA
ENCARGADO DEL DESPECHO DE LA DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA
SEMARNAT
PRESENTE

ESTIMADO LIC. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Asunto: Comentarios al proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013

A nombre del Dr. Eduardo Javier Solís Sánchez, Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C. (AMIA) y en relación con el periodo de consulta pública del proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 mismo que fue publicado en el D.O.F. el pasado 28 de septiembre de 2018 y cuyo Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) está registrado en el portal de la Comisión con el número de expediente 04/0082/300818 (http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22192), por este medio, remito en tiempo y forma los comentarios formulados por la AMIA (ver Anexo 1) en relación con el mencionado proyecto de modificación.

No omito indicar que nos congratulamos por el avance actual del proceso normativo, no obstante, solicitamos que se dé celeridad a las siguientes etapas del proceso normativo hasta su conclusión, con la finalidad de contar a la brevedad con una norma oficial mexicana que permita la adecuada planeación de la industria automotriz terminal que representamos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

AMIA
asociación mexicana de la industria automotriz, a.c.

Osvaldo R. Belmont Reyes
Director Técnico
Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A. C.
Ensenada 90
Col. Condesa
Del. Cuauhtémoc
Ciudad de México

C.P. 06100 México
Tel. 5272 1144 extensión: 220
Móvil: 55 2251.4255
Correo: obelmont@amia.com.mx
Sitio: www.amia.com.mx

Libre de virus. www.avast.com

asociación mexicana de la industria automotriz, a.c.

COMENTARIOS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013

Numeral	Dice:	Debe decir (propuesta):	Justificación y/o fundamentación
3.8	**3.8. Constancia de Conformidad:** documento emitido por la Unidad de Verificación mediante el cual se hace constar que un Corporativo cumple con lo establecido en el numeral 6.2.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el cual está asociado al reporte anual de información.	**3.8. Constancia de Conformidad:** documento emitido por la Unidad de Verificación mediante el cual se hace constar que un Corporativo cumple con lo establecido en el **numeral 4.7** del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el cual está asociado al reporte anual de información	Se requiere vincular el texto con el numeral correcto.
3.10	**3.10. Créditos**: son las diferencias positivas que resultan de la aplicación de los criterios de aceptación del numeral 4.7 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como los montos que resultan del cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y también las diferencias positivas resultantes del cumplimiento del periodo regulado anterior aplicable a los Años modelo 2012 al 2016; todos esos valores estarán en unidades de gramos de bióxido de carbono por kilómetro (g CO2/km).	**3.10. Créditos**: son las diferencias positivas que resultan de la aplicación de los criterios de aceptación del numeral 4.7 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como los montos que resultan del cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, y también las diferencias positivas resultantes del cumplimiento del periodo regulado anterior aplicable a los Años modelo 2012 al 2016; todos esos valores estarán en unidades de gramos de bióxido de carbono **(g CO2)**.	Las unidades de los créditos son en gCO_2 debido a que la relación entre km ya fue eliminada al multiplicarse por el kilometraje estimado asociado con la vida útil de un vehículo.
3.25	**3.25. Sombra**: es una medida del área entre las llantas del vehículo expresada en metros cuadrados calculada de acuerdo con el numeral 4.2.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	**3.25. Sombra**: es una medida del área entre las llantas del vehículo expresada en metros cuadrados calculada de acuerdo con los numerales **4.2.2 y 4.2.3** del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Hacer referencia al numeral correcto donde se indica la fórmula para el cálculo de la sombra.
3.35 y 6.4.8	**3.35 Verificación:** la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado. **6.4.8.** La PROFEPA en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.	**X. Verificación** **X.1. Verificación del Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana** La PROFEPA verificará el cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, conforme a las especificaciones previstas en el numeral 4 de la misma y para tal efecto requerirá la siguiente información: a) Informe del Corporativo bajo protesta de decir verdad de ventas totales realizadas del Año modelo regulado desagregadas a nivel versión de los Vehículos automotores nuevos. b) **En su caso,** la evaluación del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, de acuerdo con el numeral 4 de este instrumento normativo. c) De conformidad con los ciclos de prueba requeridos en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los documentos para acreditar el cumplimiento del presente instrumento normativo tales como cualquiera de los siguientes:	Se propone incluir, como subdivisiones del apartado de evaluación de la conformidad, dos numerales en el que se establezcan particularidades que resultan indispensables para llevar a cabo el procedimiento de verificación de la Norma, en específico, la información que se requerirá a los Corporativos, la forma en que debe realizarse la prueba de emisiones, el porcentaje de variación máxima entre resultados reportados y verificados, así como, las formalidades a seguir cuando el corporativo no cuente con el vehículo de certificación o uno de prueba, esto, en términos similares a lo establecido en los numerales 7.5 y 7.6 de la vigente NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 (D.O.F. 21.06.2013). Es importante mencionar que las formalidades que se proponen incluir, no se contraponen a las disposiciones generales contenidas en el capítulo de verificación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por el contrario, tienen la finalidad de complementar dicho Ordenamiento, tomando en consideración que sus disposiciones carecen de la especificidad necesaria para poder llevar a cabo el procedimiento de verificación de esta Norma, que tiene la característica particular de que se verifica ex post a la comercialización de los vehículos ligeros nuevos. Si bien, en el capítulo de verificación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se establece un procedimiento general que contiene, entre otras disposiciones, la obligación de proporcionar a la Autoridad la información requerida,

		i. Informe de resultados de laboratorios de prueba acreditados y aprobados o, en su caso, el acta de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, ii. Carta o constancia del fabricante que incluya informe de resultados emitidos por laboratorios de pruebas, iii. Certificado emitido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, o por Organismos de certificación reconocidos en la Unión Europea o Japón. Para el caso de otras autoridades de protección ambiental que pertenezcan al país de origen del vehículo o al país en donde se realizan las pruebas correspondientes, se aceptarán aquellos certificados que se acompañen del informe de resultados emitido por el laboratorio que realizó tales pruebas. d) La información indicada en el Apéndice D (informativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. **X.2. Procedimiento de verificación de las Emisiones de CO_2 provenientes de los vehículos.** **X.2.1.** La Verificación de las Emisiones de CO_2 provenientes de los vehículos solamente la podrá llevar a cabo la PROFEPA. **X.2.2.** La Verificación de las Emisiones de CO_2 provenientes de los vehículos, a integrarse en el reporte anual de información del numeral **4.6**, podrá efectuarse anualmente. **X.2.3.** Las pruebas de Verificación para los vehículos se realizarán de acuerdo con los métodos de prueba que señala la norma mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI o la que la sustituya, o en su caso, de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del numeral 4.3.3 (Cálculo de las emisiones **CO_2 en modalidad ciudad y modalidad carretera**) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. **X.2.4.** La Verificación a cargo de la PROFEPA, deberá sujetarse al siguiente procedimiento: a) La prueba consistirá en realizar dos mediciones de los gases por el escape utilizando el mismo	la facultad de recabar documentos y evidencia necesaria, la obligación de expedir un acta detallada de la visita, especificación de días y horarios en que se realizarán las visitas, por lo cual, dichas formalidades continuarían aplicándose en las visitas de verificación, pero atendiendo a ciertas particularidades que se requieren para la adecuada verificación de una norma de evaluación ex post. Adicionalmente, la NMX-Z-013-SCFI-2015 que contiene la Guía para la estructuración y redacción de Normas, señala en el numeral 5.1.1 que, las normas son tan variadas que no se pueden establecer reglas universalmente aceptables para la subdivisión del contenido, por lo cual, no existe impedimento para incluir las particularidades referidas del proceso de verificación, como una subdivisión del apartado en el que se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad, tal y como se contempla en la Norma vigente. Derivado de lo anterior, la AMIA considera que el proyecto de NOM carece de las disposiciones específicas para poder llevar a cabo el procedimiento de verificación, resultando insuficiente la definición de “Verificación” contenida en el numeral 3.35 y lo establecido en el numeral 6.4.8 del proyecto que señala que, la Procuraduría, podrá verificar el cumplimiento de la NOM en cualquier momento, disposición que ya considera la propia Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el primer párrafo del artículo 91. En ese sentido, las disposiciones generales que establece la Ley en su Título Quinto de la Verificación, capítulo único Verificación y Vigilancia artículos 88 al 109, no atienden en su totalidad las particularidades de una propuesta regulatoria que, indican una evaluación ex post y que, podría conducir una verificación sin contar con unidades por comercializar, toda vez que el reporte anual de información se entrega prácticamente al cierre de ventas del último año modelo regulado. Cabe indicar que el reporte anual de información, entregable al final del mes de abril de cada año, contiene los registros de emisiones de CO_2 provenientes del escape de los vehículos y, en su caso, esa información es el punto de referencia comparativa de emisiones, al efectuar una prueba de verificación. Por ese motivo, es operable la propuesta de incorporar las formalidades referidas, con la finalidad de complementar el procedimiento general de verificación establecido en Ley y detallar de manera clara y transparente, sin lugar a la interpretación, la alternativa de verificar un vehículo de certificación o de prueba en las condiciones originales de la prueba, lo que permitirá reducir las incertidumbres relativas a la ejecución de los métodos de prueba y de condiciones, por ejemplo, de la altitud del sitio de prueba.

		vehículo de certificación, en el lugar y bajo las condiciones originales de prueba o un vehículo de prueba proporcionado por el Corporativo en el lugar que designe el propio Corporativo. Dichas mediciones deberán presentar repetibilidad de resultados entre ellas. El resultado final será el promedio aritmético de ambos valores. b) Los resultados de Verificación con respecto a los reportados en la certificación podrán tener una variación máxima de 3 %. c) Cuando el Corporativo no cuente con el vehículo de certificación o uno de prueba, la PROFEPA seleccionará de forma aleatoria un vehículo automotor con condiciones similares al de certificación. En este caso, los resultados de la prueba de Verificación con respecto a los reportados en la certificación podrán tener una variación máxima de 10%. Una vez que el laboratorio de prueba emita el informe de resultados correspondiente, los Corporativos lo deberán entregar a la PROFEPA, la cual emitirá la resolución administrativa correspondiente.	
4.1	Los Corporativos con base en la información de las Ventas de sus vehículos por versión del Año modelo regulado, así como a partir de los valores y parámetros de cumplimiento de Emisiones meta (ver Tablas 2 y 3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana) y de los resultados de las pruebas de emisiones de gases a las que se someten los vehículos, deben calcular los promedios ponderados por volumen de ventas indicados en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, lo anterior, con el fin de determinar el resultado de los criterios de aceptación indicados en el numeral 4.7 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Los Corporativos con base en la información de las Ventas de sus vehículos por versión del Año modelo regulado, así como a partir de los valores y parámetros de cumplimiento de Emisiones meta (ver Tablas 2 y 3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana) y de los resultados de las pruebas de emisiones de gases a las que se someten los vehículos, deben calcular los promedios ponderados por volumen de ventas indicados en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, **aplicando en su totalidad los redondeos definidos en este proyecto de norma,** lo anterior, con el fin de determinar el resultado de los criterios de aceptación indicados en el numeral 4.7 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Conforme al numeral 3.23 del redondeo, considero que solo se aplique lo que marca dicho numeral, para evitar diferentes criterios de redondeo por parte de la autoridad.
4.5.2.	4.5.2. Relacionados con sistemas de aire acondicionado … i. Reducción de las Emisiones de CO_2 equivalentes a las fugas del gas refrigerante (HFC-134a) del sistema de aire acondicionado. (emisiones menores a: 16.6 g/Año y 20.7 g/Año para Vehículos de pasajeros y Camionetas ligeras respectivamente, mismas que se determinarán de acuerdo con el procedimiento incluido en la Norma	i. Reducción de las Emisiones de CO_2 equivalentes a las fugas del gas refrigerante (HFC-134a) del sistema de aire acondicionado. (emisiones menores a: 16.6 g/Año y 20.7 g/Año para Vehículos de pasajeros y Camionetas ligeras respectivamente, mismas que se de acuerdo con el procedimiento que se incluye **en el Apéndice C**	El procedimiento para hacer el cálculo de las emisiones de CO_2 equivalentes a las fugas del gas refrigerante se incluyó en el Apéndice C (normativo) por lo que se hace referencia a dicho Apéndice, no así a la Norma Mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI contenida en el inciso b).

	Mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI, ver 2.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana).	**(normativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana)**	
4.7	**Numeral 4.7. Criterios de aceptación.** Modificar la redacción del inciso b. para precisar que, cuando el Corporativo haya cumplido con el criterio de aceptación (Fórmula 1), la PROFEPA deberá reconocer en el documento oficial que expida al Corporativo respecto al cumplimiento de la norma, los créditos que en su caso haya generado el Corporativo como resultado del cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.5, con la finalidad de que sean considerados como parte los créditos transferibles. **Dice:** … b. En caso de que el resultado del criterio de aceptación (Fórmula 1) sea mayor a cero, será considerado como crédito del Corporativo. Cuando el resultado del criterio de aceptación sea menor a cero, los Corporativos podrán compensar ese monto, por medio de los Créditos que hayan generado de acuerdo con el numeral 4.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, empleando la Fórmula 2:	… b. En caso de que el resultado del criterio de aceptación (Fórmula 1) sea mayor a cero, será considerado como crédito del Corporativo**, dicho resultado se sumará a los montos que el Corporativo acredite al cumplir los criterios establecidos en el numeral 4.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en ese caso la PROFEPA deberá validar dichos resultados en el certificado correspondiente.** Cuando el resultado del criterio de aceptación sea menor a cero, los Corporativos podrán compensar ese monto, por medio de los Créditos que hayan generado de acuerdo con el numeral 4.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, empleando la Fórmula 2:	De conformidad con el numeral 3.10 del apartado de términos y definiciones, se consideran "Créditos" a las diferencias positivas que resultan de la aplicación de los criterios de aceptación del numeral 4.7, así como los montos que resultan del cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.5, y también las diferencias positivas resultantes del cumplimiento del periodo regulado anterior aplicable a los Años modelo 2012 al 2016. Derivado de lo anterior, aquellos Corporativos que cumplan con el criterio de aceptación (Fórmula 1), podrán transferir a otros Corporativos, tanto las diferencias positivas que resultan de la aplicación de dicha fórmula, como los créditos resultantes del cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.5 y, en su caso, las diferencias positivas resultantes del cumplimiento del periodo regulado anterior aplicable a los Años modelo 2012 al 2016. Ahora bien, tomando en consideración que uno de los requisitos establecidos en el trámite PROFEPA-03-018, "Aviso de notificación de transferencias entre corporativos", es precisamente que la información respecto de los créditos que se pretenden transferir coincida con los documentos oficiales expedidos por la PROFEPA a los corporativos respecto al cumplimiento de la norma, resulta indispensable que dicha Autoridad, aun cuando el Corporativo cumpla con el criterio de aceptación (Fórmula 1), esté obligada a pronunciarse respecto de los créditos declarados por los Corporativos resultado del cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.5. En ese sentido, se deberá modificar la redacción del inciso b. para que aquellos Corporativos que cumplan con el criterio de aceptación (Fórmula 1), estén en posibilidad de contar con un documento oficial expedido por la PROFEPA en donde consten, tanto los créditos resultado de la aplicación de la Fórmula 1, como, en su caso, los resultantes del cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.5.
4.7	**Numeral 4.7. Criterios de aceptación.** Modificar la redacción del inciso c. para precisar que dentro de las diferencias positivas que podrán transferir los corporativos, se encuentran las obtenidas al aplicar las fórmulas 1 o 2 del numeral 4.7., y en su caso, la totalidad o parte de los créditos que resulten del cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.5, así como, en		Armonizar la redacción del inciso c. del numeral 4.7 con lo establecido en apartado A.2 del Apéndice A (Normativo). Asimismo, de conformidad con el numeral 3.10 del apartado de términos y definiciones, se consideran "Créditos" a las diferencias positivas que resultan de la aplicación de los criterios de aceptación del numeral 4.7, así como los montos que resultan del cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.5, y también las diferencias positivas resultantes del cumplimiento del periodo regulado anterior aplicable a los Años modelo 2012 al 2016.

	su caso, las diferencias positivas resultantes del cumplimiento del periodo regulado anterior. **Dice:** … c. En caso de que el resultado del criterio de aceptación (Fórmula 2) sea mayor a cero, será considerado como Crédito del Corporativo. El Corporativo que obtenga diferencias positivas y desee transferir la totalidad o parte de las mismas deberá presentar un escrito libre informando a la PROFEPA el diferencial de Créditos disponible con el que cuenta para comercializar. En contraste, si el Corporativo obtiene un resultado negativo al aplicar las fórmulas 1 y 2 del presente numeral y, por ende, considera que requiere de una transferencia de Créditos hasta por el monto total de sus diferencias negativas, deberá presentar, a través del trámite PROFEPA-03-018 "Aviso de notificación de transferencias entre corporativos", un escrito libre ante la PROFEPA, solicitando la información de los Corporativos con diferencias positivas que estén dispuestos a transferirlas a otro sujeto regulado.	… c. En caso de que el resultado del criterio de aceptación (Fórmula 2) sea mayor a cero, será considerado como Crédito del Corporativo. El Corporativo que obtenga **créditos** y desee transferir la totalidad o parte de los mismos deberá presentar un escrito libre informando a la PROFEPA el diferencial de Créditos disponible con el que cuenta para comercializar. En contraste, si el Corporativo obtiene un resultado negativo al aplicar las fórmulas 1 y 2 del presente numeral y, por ende, considera que requiere de una transferencia de Créditos hasta por el monto total de sus diferencias negativas, deberá presentar, a través del trámite PROFEPA-03-018 "Aviso de notificación de transferencias entre corporativos", un escrito libre ante la PROFEPA, solicitando la información de los Corporativos con diferencias positivas que estén dispuestos a transferirlas a otro sujeto regulado, **o bien, podrá aplicar directamente el criterio de aceptación CA4.**	Derivado de lo anterior, aquellos Corporativos que cumplan con el criterio de aceptación (Fórmula 1), o bien, con el criterio de aceptación (Fórmula 2), podrán transferir a otros Corporativos, tanto las diferencias positivas que resultan de la aplicación de dichas fórmulas, como los créditos resultantes del cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.5 y, en su caso, las diferencias positivas resultantes del cumplimiento del periodo regulado anterior aplicable a los Años modelo 2012 al 2016. En ese sentido, se deberá modificar la redacción del inciso c. para que resulte acorde a la definición de "Créditos" establecida en el numeral 3.10, y precisar que son objeto de transferencia, tanto los créditos resultado de la aplicación de la fórmula 1 y/o 2, como los créditos resultado del cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.5 y, en su caso, los créditos resultantes del cumplimiento del periodo regulado anterior. Finalmente, se sugiere incluir la conjunción "o" en la referencia a las Fórmulas 1 y 2 en el segundo párrafo del inciso c., con la finalidad de precisar que, tanto los cumplan con el criterio de aceptación (Fórmula 1), como los Corporativos que cumplan con el criterio de aceptación (Fórmula 2), pueden transferir sus diferencias positivas, y de esta forma evitar que pueda interpretarse que solo aquellos Corporativos que hayan aplicado ambas fórmulas pueden transferir sus diferencias positivas, lo cual se reitera, resulta acorde con lo establecido en apartado A.2 del Apéndice A (Normativo).

	Se propone aclarar la posibilidad de que el Corporativo pueda aplicar de forma indistinta los criterios de aceptación CA3 o CA4, de acuerdo con lo siguiente: … d. En el caso de que la transferencia de Créditos entre Corporativos sea insuficiente o inexistente, y el valor de CA3 resulte menor a cero, el Corporativo correspondiente podrá realizar una aportación económica al Fondo para el Cambio Climático, con la finalidad de compensar y asegurar el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y mitigar el saldo negativo, empleando la metodología establecida en el Apéndice B (normativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. El monto que resulte de dicha aportación será destinado a alguno de los proyectos dentro del Fondo para el Cambio Climático, apegándose a las reglas de operación del propio Fondo vigentes en el momento en el que se aplique la Fórmula 4:	d. En el caso de que la transferencia de Créditos entre Corporativos sea **insuficiente y el valor de CA3 resulte menor a cero, o bien, sea inexistente y el valor de CA2 resulte menor a cero**, el Corporativo correspondiente podrá realizar una aportación económica al Fondo para el Cambio Climático, con la finalidad de compensar y asegurar el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y mitigar el saldo negativo, empleando la metodología establecida en el Apéndice B (normativo) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. El monto que resulte de dicha aportación será destinado a alguno de los proyectos dentro del Fondo para el Cambio Climático, apegándose a las reglas de operación de propio Fondo vigentes en el momento en el que se aplique la Fórmula 4:	
6.1.3.	6.1.3. Los Certificados NOM de la PROFEPA y los Dictámenes de Cumplimiento expedidos por las UVA acreditadas y aprobadas en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se otorgan por Corporativo y certifican el cumplimiento respecto de las flotas de sus vehículos automotores nuevos correspondientes a los Años modelo regulados. … Cuando la versión de un Vehículo automotor nuevo de un Año modelo a certificar conserve las características técnicas del tren motriz de un Vehículo automotor nuevo previamente certificado y, por lo tanto, las emisiones de bióxido de carbono tampoco varían, el Corporativo podrá presentar los resultados de las pruebas de emisiones del Año modelo anterior al de evaluación, acompañadas de la evidencia documental que sustente que su tren motriz cumple con el criterio.	6.1.3. Los Certificados NOM de la PROFEPA y los Dictámenes de Cumplimiento expedidos por las UVA acreditadas y aprobadas en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se otorgan por Corporativo y certifican el cumplimiento respecto de las flotas de sus vehículos automotores nuevos correspondientes a los Años modelo regulados. … **Cuando la versión de un Vehículo automotor nuevo de un Año modelo conserve las características técnicas del tren motriz de un Vehículo automotor nuevo del Año modelo anterior y, por lo tanto, las emisiones de bióxido de carbono tampoco varían, el Corporativo podrá presentar los resultados de las pruebas de emisiones del Año modelo anterior de dicha versión, acompañadas de la evidencia documental (pruebas de emisiones e información técnica del tren motriz del apéndice D) que sustente que su tren motriz cumple con el criterio.**	Se solicita ajustar la redacción para dar claridad a la referencia de un vehículo siendo de un año modelo posterior, no cambia en las emisiones del CO_2, lo anterior debido a que conserva las características técnicas del tren motriz. La idea principal del párrafo se mantiene. Se omite la palabra “certificar” para evitar confusión en relación con un certificado de cumplimiento de la propia norma.
	Apéndice A numeral A.5		Considerando que el costo de transferencia es una transacción libre entre particulares en la que el vendedor tienen libertad de fijar el precio.

	Modificar la redacción del primer párrafo para que los corporativos definan las condiciones de la trasferencia de créditos entre los mismos. … El Corporativo con diferencial positivo podrá determinar un costo por cada tonelada de CO_2 excedente, el cual deberá ser siempre inferior a 45 dólares de los Estados Unidos de América. … Se requiere ajustar el Apéndice A (normativo) **Apéndice A** **(normativo)** **Transferencia de Créditos** … **A.5 Metodología de cálculo** … El Corporativo con diferencial positivo podrá determinar un costo por cada tonelada de CO_2 excedente, el cual deberá ser siempre inferior a 45 dólares de los Estados Unidos de América. El Corporativo que recibe la transferencia, deberá de continuar con el procedimiento establecido en el numeral 4.7 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para solicitar el Certificado NOM o el Dictamen de Cumplimiento señalado en el numeral 6.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	… **Propuesta:** **El Corporativo con diferencial positivo podrá determinar un costo por cada tonelada de CO_2 excedente**. Propuesta de ajuste: **Apéndice A** **(normativo)** **Transferencia de Créditos** … **A.5 Metodología de cálculo** … El Corporativo con diferencial positivo podrá determinar un costo por cada tonelada de CO_2 excedente. **Los corporativos podrán ponderar la transferencia de créditos con base en las ventas de cada corporativo, con el fin de reflejar las toneladas de CO_2 emitidas o no emitidas por el número de vehículos deficitarios y superavitarios respectivamente.** El Corporativo que recibe la transferencia, deberá de continuar con el procedimiento establecido en el numeral 4.7 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para solicitar el Certificado NOM o el Dictamen de Cumplimiento señalado en el numeral 6.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	Las condiciones para efectuar una transferencia de créditos deberán definirse por los corporativos involucrados en la misma. Es su atribución definir el proceso a seguir en el intercambio para favorecer un libre mercado de créditos, el cual debe autoregularse por la oferta y la demanda de los mismos. Este proceso, se sigue en países como los Estados Unidos dónde la operación se define y se realiza directamente entre los manufactureros.
	Apéndice A (normativo) Transferencia de Créditos. Modificar la redacción en relación con la fecha de inicio del plazo de 95 días para presentar el escrito libre referido en los apartados A.2 y A.3, con la finalidad de que dicho plazo inicie el mismo día para todos los Corporativos.		De no modificarse la redacción, el plazo de 95 días iniciaría en fechas distintas para cada Corporativo, dependiendo de la fecha en que hayan entregado el último reporte anual, pudiendo generar incertidumbre respecto del inicio de los plazos subsecuentes establecidos en el apartado A.4.

	Dice: **Apéndice A** **(normativo)** **Transferencia de Créditos** **A.1 Procedimiento para transferencia de créditos** Para aquellos Corporativos que deseen o requieran la transferencia de créditos deberán cumplir con los criterios establecidos en los numerales A.2 y A.3, según corresponda y apegarse a lo dispuesto en los numerales A.4 y A.5. **A.2 Corporativos con diferencias positivas** Al final del periodo regulado (2017-2025), el Corporativo que conforme al resultado obtenido de la Fórmula 1 o en su caso a través de la Fórmula 2, ambas contempladas en el numeral 4.7 incisos a) y b) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, obtenga diferencias positivas y desee transferir la totalidad o parte de las mismas, deberá presentar a la PROFEPA, dentro de los 95 días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del último reporte anual de información, un escrito libre informando a la autoridad ambiental, el diferencial de Créditos disponible con el que cuenta para comercializar. **A.3 Corporativos con diferencias negativas** El Corporativo que de acuerdo a la Fórmula 2 de los criterios de aceptación, señalados en el numeral 4.7 b) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, obtenga un saldo negativo para el periodo regulado, podrá presentar a la PROFEPA, dentro de los 95 días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del último reporte anual de información, un escrito libre solicitando a la PROFEPA le informe sobre aquellos Corporativos que han manifestado su voluntad para transferir el diferencial positivo con el que cuenten.	**Apéndice A** **(normativo)** **Transferencia de Créditos** **A.1 Procedimiento para transferencia de créditos** Para aquellos Corporativos que deseen o requieran la transferencia de créditos deberán cumplir con los criterios establecidos en los numerales A.2 y A.3, según corresponda y apegarse a lo dispuesto en los numerales A.4 y A.5. **A.2 Corporativos con diferencias positivas** Al final del periodo regulado (2017-2025), el Corporativo que conforme al resultado obtenido de la Fórmula 1 o en su caso a través de la Fórmula 2, ambas contempladas en el numeral 4.7 incisos a) y b) del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, obtenga diferencias positivas y desee transferir la totalidad o parte de las mismas, deberá presentar a la PROFEPA, dentro de los 95 días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha **límite** de entrega del último reporte anual de información, un escrito libre informando a la autoridad ambiental, el diferencial de Créditos disponible con el que cuenta para comercializar. **A.3 Corporativos con diferencias negativas** El Corporativo que de acuerdo a la Fórmula 2 de los criterios de aceptación, señalados en el numeral 4.7 b) de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, obtenga un saldo negativo para el periodo regulado, podrá presentar a la PROFEPA, dentro de los 95 días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha **límite** de entrega del último reporte anual de información, un escrito libre solicitando a la PROFEPA le informe sobre aquellos Corporativos que han manifestado su voluntad para transferir el diferencial positivo con el que cuenten.	

	Apéndice B, numeral B.1 La fórmula para el cálculo del Monto de Compensación omite la conversión del parámetro $CA3_{\,i\,2017-2025}$ de gramos de CO_2 a toneladas de CO_2 lo cual es necesario para el correcto cálculo de este monto. **Dice:** … Monto de compensación $= \left[\frac{(CA3_{\,i\,2017-2025} * \text{Costo T } CO_2 * \text{Número de ve}}{\text{factor de ajuste por ventas}}\right.$ Dónde: …. $CA3_{\,i\,2017-2025}$ = criterio de aceptación 3 del Corporativo i en unidades de gramos de CO_2 para las flotas de Año modelo 2017-2025. Costo T CO_2 = es el costo estimado de la tonelada de CO_2 determinado en 45 dólares de los Estados Unidos de América. … …	… $CA3_{\,i\,2017-2025}$ = criterio de aceptación 3 del Corporativo i **expresado** en unidades de **toneladas** de CO_2 para las flotas de Año modelo 2017-2025. …	La fórmula para el cálculo del Monto de Compensación incluida en el apéndice B, numeral B.1 omite la conversión del parámetro $CA3_{\,i\,2017-2025}$ de sus unidades originales en gramos de CO_2 a toneladas de CO_2. Esta diferencia en unidades causará un error en el cálculo Monto de Compensación al multiplicar por el parámetro Costo T CO_2 cuyas unidades están dadas en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada de CO_2 .
	Apéndice G **(informativo)** **Tecnologías fuera de ciclo para vehículos automotores nuevos** …	**Apéndice G** **(informativo)** **Tecnologías fuera de ciclo para vehículos automotores nuevos** … Incluir un inciso que indique: **I. Otras aceptadas y reconocidas como tecnologías fuera de ciclo que permiten incrementar la eficiencia energética del vehículo y han sido aprobadas por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América o por otras autoridades similares en Japón o en la Unión Europea.**	Siguiendo congruentes, se incluye el inciso que muestre la misma redacción que se usó para las Tecnologías que permiten incrementar la eficiencia de los Sistemas de Aire Acondicionado de los vehículos automotores nuevos inciso h).

<table>
<tr>
<td>10</td>
<td>Bibliografía

Incluir en el capítulo de bibliografía el estándar SAE J2727, cuya traducción se incluye en el Apéndice C (normativo) del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Dice:

9. Bibliografía

9.1 ....

…

9.8 …</td>
<td>

9. Bibliografía

9.1 ....

…

9.8 …

9.9 Estándar SAE J2727.</td>
<td>De acuerdo con el artículo 28, fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberán incluirse en el capítulo de bibliografía las normas o lineamientos internacionales y normas o regulaciones técnicas extranjeras que, en su caso, se tomen como base para la elaboración de una norma oficial mexicana.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración que el Apéndice C (normativo) tiene parte del contenido técnico del estándar SAE J2727, consideramos que se debe incluir la referencia bibliográfica a dicha regulación en el capítulo correspondiente a la bibliografía en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</td>
</tr>
<tr>
<td>4.6.3</td>
<td>Ajuste en la tabla 16 del proyecto de Norma Oficial Mexicana

Dice:

Tabla 16. Calendario

<table>
<tr><th>Año modelo regulado</th><th>Fecha de entrega</th></tr>
<tr><td>2017</td><td>Hasta el 30 de abril de 2018</td></tr>
<tr><td>2018</td><td>Hasta el 30 de abril de 2019</td></tr>
<tr><td>2019</td><td>Hasta el 30 de abril de 2020</td></tr>
<tr><td>2020</td><td>Hasta el 30 de abril de 2021</td></tr>
<tr><td>2021</td><td>Hasta el 30 de abril de 2022</td></tr>
<tr><td>2022</td><td>Hasta el 30 de abril de 2023</td></tr>
<tr><td>2023</td><td>Hasta el 30 de abril de 2024</td></tr>
<tr><td>2024</td><td>Hasta el 30 de abril de 2025</td></tr>
<tr><td>2025</td><td>Hasta el 30 de abril de 2026</td></tr>
</table></td>
<td>Debe decir:

Tabla 16. Calendario

<table>
<tr><th>Año modelo regulado</th><th>Fecha de entrega</th></tr>
<tr><td>2017</td><td>Hasta el 30 de abril de 2018</td></tr>
<tr><td>2018</td><td>Hasta el 31 de octubre de 2019</td></tr>
<tr><td>2019</td><td>Hasta el 30 de abril de 2020</td></tr>
<tr><td>2020</td><td>Hasta el 30 de abril de 2021</td></tr>
<tr><td>2021</td><td>Hasta el 30 de abril de 2022</td></tr>
<tr><td>2022</td><td>Hasta el 30 de abril de 2023</td></tr>
<tr><td>2023</td><td>Hasta el 30 de abril de 2024</td></tr>
<tr><td>2024</td><td>Hasta el 30 de abril de 2025</td></tr>
<tr><td>2025</td><td>Hasta el 30 de abril de 2026</td></tr>
</table></td>
<td>La propuesta tiene el objetivo de dar certeza jurídica a los sujetos regulados para cumplir con el trámite administrativo de entrega de la información del año modelo 2018, misma que está vinculada a una fecha máxima determinada al próximo 30 de abril de 2019. Considerando que no existe la seguridad de que el proyecto de modificación de la NOM-163, entre en vigor previo a dicha fecha, aunado a que la entrada en vigor de la nueva NOM-163 establece en el artículo transitorio noveno, la cancelación del Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO_2) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2018, se solicita ajustar la fecha de entrega de la información relacionado con la flota de vehículos ligeros nuevos del año modelo 2018 que se indica en la tabla 16 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</td>
</tr>
</table>